

2. Comisiones de selección

Art. 10. La Comisión Asesora, a nivel de Centro, tendrá como finalidad informar preceptivamente sobre las solicitudes de ayudas formuladas por los peticionarios que lo hagan para su propio Centro, en especial en su aspecto económico. La Comisión será presidida por el Director del Centro y estará formada por dos Profesores y los Jefes de los Servicios Médicos, Psicológico y de Asistencia Social del propio Centro, si los tuviere, así como dos padres de alumnos del Centro. El Secretario será siempre un Profesor.

Cuando se trate de Unidades de Educación Especial, insertas en Centros docentes de Régimen Ordinario, no existirá Comisión Asesora, sino que serán informadas las peticiones por el Profesor titular de la misma, en colaboración con el Director del Centro y un padre de los alumnos, enviándolas dentro de los diez días siguientes a su recepción a la correspondiente Comisión Provincial de Promoción Estudiantil.

Art. 11. La Comisión Provincial de Promoción Estudiantil a que se refiere el artículo 10 de la Orden que regula el régimen general de ayudas, cuando actúa en la preparación propuesta de becarios de Educación Especial, estará formada en el seno de la Junta Provincial y será presidida por el Delegado de Educación y Ciencia, actuando en calidad de Vicepresidente el Secretario provincial. Como Vocales serán designados el Inspector Jefe Técnico de Educación, un Médico de la Inspección Médico Escolar del Departamento, o, en su defecto, el Médico Jefe del Centro de Orientación y Diagnóstico de la Jefatura Provincial de Sanidad; el Inspector Ponente de Educación Especial, un Director y un Profesor de Educación Especial, y un representante por cada una de las Asociaciones Provinciales protectoras o de padres de escolares reconocidas y declaradas de utilidad pública; también se incorporarán a la Comisión aquellas personas hasta un máximo de tres, cuya colaboración se considere importante a juicio de la Presidencia. El Secretario de la Comisión será un funcionario designado por el Delegado provincial del Departamento.

Art. 12. Los solicitantes de ayudas deberán acompañar a la petición cuantos documentos sirvan para comprobar sus alegaciones, debiendo reclamar las Comisiones de Selección de otros Servicios Provinciales las relaciones de ayudas de Educación Especial concedidas por éstos, así como la información que considere oportuna para evitar duplicidad de ayudas en el mismo beneficiario. No obstante, lo cual se tendrá en cuenta las compatibilidades que expresamente se determinan en el artículo 1º.

Art. 13. La resolución definitiva del concurso será efectuada por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa. A este efecto se establece una Comisión Nacional, que estará presidida por el Director general, y de la que serán Vicepresidentes los Subdirectores generales de Promoción Estudiantil y de Educación Permanente y Especial. Actuarán como Vocales un representante del Ministerio de Hacienda y otro por cada una de las Direcciones Generales de la Seguridad Social, Sanidad, Política Interior y Asistencia Social y Ordenación Educativa. Asimismo, formará parte de la Comisión Nacional un representante por cada una de las Asociaciones Nacionales, Protectores o de Padres de escolares reconocidas y declaradas de utilidad pública; el Jefe de la Sección de Promoción Escolar y el Asesor Técnico del Gabinete de Educación Especial. Como Secretario actuará el Jefe del Gabinete de Educación Especial.

3. Criterios de selección

Art. 14. La selección de las solicitudes de ayudas de Educación Especial estará en función de la situación económica de la familia, teniendo en cuenta el número de hijos, el informe médico del deficiente o inadapto y la edad del mismo. En dicho informe se harán constar las perturbaciones psicosomáticas del alumno que hagan necesario iniciar o continuar, según se trate de nueva adjudicación o de prórroga, el tratamiento educativo especial.

Este informe, así como cualquier dato, aclaración, descripción, diagnóstico o información de tipo clínico-psicopedagógico que sean necesarios reflejar en el impreso de petición de ayuda, deberá ser cubierto por los especialistas correspondientes de un Centro de Educación Especial estatal o privado autorizado por el Ministerio de Educación y Ciencia, o bien por la Inspección Médico-Escolar del Departamento, Institutos Provinciales de Psicología aplicada y Psicoterapia, Centros de Diagnóstico y Orientación, dependientes de las Jefaturas Provinciales de Sanidad, Facultades de Medicina a través de sus Servicios Especializados, tales como cátedras de Psiquiatría y Hospitales Clínicos o por Médicos e Psicólogos especializados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se concede expresa autorización a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para interpretar y aclarar los preceptos contenidos en la presente Orden, así como para dictar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes al mejor desarrollo y aplicación de la misma.

Segunda.—En todo lo no regulado por la presente convocatoria regirá la Orden ministerial que regula el Régimen General de Ayudas.

Lo que comunico al V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 22 de junio de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Hincos, Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.—Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de junio de 1973 por la que se prorroga la vigencia de la Orden de 30 de septiembre de 1972, sobre demostraciones de determinados medios de producción vegetal.

Ilustrísimo señor:

La aplicación de la Orden de este Ministerio de 30 de septiembre de 1972 (Boletín Oficial del Estado del 24 de octubre), sobre «Concesión de Ayudas a las Demostraciones de Determinados Medios de Producción Vegetal», ha demostrado tener eficacia para la consecución de los fines en dicha Orden señalados, concordantes con las directrices y acciones a realizar dentro del programa «Potenciación de los Medios de Producción» del III Plan de Desarrollo Económico y Social.

Por ello se estima oportuna la prórroga de concesión de tales beneficios durante el resto de vigencia del mencionado Plan de Inversiones. En consecuencia este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se prorroga durante el trienio 1973/75 la aplicación de la Orden de este Ministerio, de fecha 30 de septiembre de 1972, sobre demostraciones de determinados medios de producción vegetal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1973.

ALLENDÉ Y GARCIA-BAXTER

Hincos, Sr. Director general de la Producción Agraria.

ORDEN de 25 de junio de 1973 por la que se amplía la prohibición temporal de importación de équidos y sus productos a los países de El Salvador, Perú, Bolivia y Ecuador, y se rectifica la norma sanitaria vigente, en relación con éstos y otros países.

Ilustrísimo señor:

A la vista de la evolución y propagación que la encefalito-mielitis equina venezolana está tomando en el continente americano, extendiéndose últimamente a los países de El Salvador, Perú, Bolivia y Ecuador, este Ministerio, visto el informe del Consejo Superior Agrario —sección de Asuntos Pecuarios— y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se prohíbe temporalmente la importación hasta tanto persistan las circunstancias epizootiológicas actuales de équidos y sus productos procedentes de El Salvador, Perú, Bolivia y Ecuador.

Segundo.—Se ratifica el alcance y contenido de la norma sanitaria dada en las Ordnes ministeriales de 30 de julio de 1971, 28 de diciembre de 1971, 21 de enero de 1973 y 26 de marzo de 1973 (Boletín Oficial del Estado, número 201, de 23 de agosto de 1971; número 6, de 7 de enero de 1972; número 46, de 22 de febrero de 1973; número 78, de 31 de marzo de 1973), en los que se prohibía temporalmente la importación de équidos y sus